



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2585/2017-CR, 3068/2017-CR y 3296/2018-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN.

COMISIÓN CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL
Período Anual de Sesiones 2018-2019

DICTAMEN 14

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural los proyectos de ley siguientes:

Proyecto de Ley 2585/2017-CR, presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del señor congresista Francisco Petrozzi Franco, por el que se propone la Ley General del Archivo General de la Nación;

Proyecto de Ley 3068/2017-CR, presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la señora congresista María Melgarejo Páucar, por el que se propone la Ley General del Archivo General de la Nación; y

Proyecto de Ley 3296/2018-CR, presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del señor congresista Carlos Domínguez Herrera, por el que se propone la Ley del Sistema Nacional de Archivos.

Luego del análisis y debate correspondiente, en la Sala 1 de Sesiones “Carlos Torres y Torres Lara” del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, en su Sexta Sesión Ordinaria del 16 de octubre de 2018, acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes aprobar los proyectos de ley materia del presente dictamen, con el voto favorable de los congresistas: Francisco Petrozzi Franco, Dalmiro Palomino Ortiz, Wilmer Aguilar Montenegro, María Melgarejo Páucar, Carlos Ticlla Rafael, María Ramos Rosales, Karla Schaefer Cuculiza, Tania Pariona Tarqui y Armando Villanueva Mercado.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes

El Proyecto de Ley 2585/2017-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 16 de marzo de 2018. El 20 de marzo de ese mismo año fue decretado a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado como primera comisión dictaminadora. Asimismo, el 27 de marzo de 2018 fue decretado a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural como segunda comisión dictaminadora. El 27 de marzo de ese mismo año ingresó a esta comisión para su estudio y dictamen correspondiente.

El Proyecto de Ley 3068/2017-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 20 de junio de 2018. El 25 de junio de ese mismo año fue decretado a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado como primera comisión dictaminadora, así como a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural como segunda comisión dictaminadora. El 26 de junio de ese mismo año ingresó a esta comisión para su estudio y dictamen correspondiente.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2585/2017-CR, 3068/2017-CR y 3296/2018-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN.

El Proyecto de Ley 3096/2018-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 5 de setiembre de 2018. El 6 de setiembre de ese mismo año fue decretado a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado como primera comisión dictaminadora, así como a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural como segunda comisión dictaminadora. El 6 de setiembre de ese mismo año ingresó a esta comisión para su estudio y dictamen correspondiente.

Los proyectos de Ley 2585/2017-CR, 3068/2017-CR y 3096/2018-CR se han acumulado en el presente pre dictamen, debido a que sus objetos y contenidos normativos tienen similar propósito.

Finalmente, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, en su calidad de primera dictaminadora, y en su primera Sesión Extraordinaria realizada el 15 de octubre de 2018, aprobó por UNANIMIDAD el dictamen recaído en los proyectos de Ley 2585/2017-CR, 3068/2017-CR y 3096/2018-CR, Ley del Archivo General de la Nación.

b. Opiniones e información solicitadas

Respecto al **Proyecto de Ley 2585/2017-CR**, se cursaron las siguientes solicitudes de opinión:



FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
12-4-2018	Ministerio de Cultura	Oficio 654-2017-2018-CCPC/CR
6-9-2018	Archivo General de la Nación	Oficio 066-2018-2019-CCPC/CR
1-10-2018	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio 128-2018-2019-CCPC/CR
1-10-2018	Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio 130-2018-2019-CCPC/CR

En relación con el **Proyecto de Ley 3068/2017-CR**, se cursaron las siguientes solicitudes de opinión:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
29-8-2018	Ministerio de Cultura	Oficio 035-2018-2019-CCPC/CR

En relación con el **Proyecto de Ley 3296/2018-CR**, se cursaron las siguientes solicitudes de opinión:



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2585/2017-CR, 3068/2017-CR y 3296/2018-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN.

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
10-9-2018	Ministerio de Cultura / Archivo General de la Nación	Oficio 084-2018-2019-CCPC/CR

c. Opiniones recibidas

Del **Proyecto de Ley 2585/2017-CR**, ingresaron a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, las siguientes respuestas de opinión:

- **Ministerio de Cultura**, mediante Oficio 900023-2018-DM/MC de fecha 9 de mayo de 2018, suscrita por la Ministra de Cultura, Sra. Patricia Balbuena Palacios, adjuntando el Informe 900002-2018-CDRA/OGAJ/SG/MC, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyendo que el Proyecto de Ley 2585/2017-CR es viable con observaciones.
- **Archivo General de la Nación**, mediante Oficio 056-2018-AGN de fecha 1 de octubre de 2018, suscrita por la Jefe Institucional, Sra. Luisa María Vetter Pardon, adjuntando el Informe 085-2018-AGN/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluyendo que el Proyecto de Ley 2585/2017-CR resulta viable.

Del **Proyecto de Ley 3068/2017-CR**, no ingresó a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural respuesta de opinión.

Del **Proyecto de Ley 3296/2018-CR**, ingresó a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, la siguiente respuesta de opinión:

- **Archivo General de la Nación**, mediante Oficio 057-2018-AGN de fecha 2 de octubre de 2018, suscrita por la Jefe Institucional, Sra. Luisa María Vetter Pardon, adjuntando el Informe 086-2018-AGN/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluyendo que el Proyecto de Ley 3296/2018-CR resulta viable con observaciones, a fin de que en un mismo cuerpo normativo se regule las funciones del Archivo General de la Nación; es decir, que los artículos más relevantes de la norma del Sistema Nacional de Archivos se incluyan en la Ley General del Archivo General de la Nación.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

Los proyectos de ley bajo estudio cumplen con los requisitos formales señalados en el artículo 75 y el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República.

El **Proyecto de Ley 2785/2017-CR** contiene siete (7) artículos, dos (2) disposiciones complementarias finales y una (1) disposición complementaria transitoria.

Este proyecto de Ley en su artículo 1 establece que tiene por objeto “*determinar y establecer las funciones del Archivo General de la Nación, para la salvaguarda, conservación, registro e incremento del Patrimonio Documental Archivístico de la Nación mediante la aplicación de principios, normas y procesos técnicos archivísticos*”.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2585/2017-CR, 3068/2017-CR y 3296/2018-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN.

En tal sentido, el proyecto de Ley establece la naturaleza jurídica y autonomía del Archivo General de la Nación (artículo 2), así como detalla sus fines (artículo 3), funciones (artículo 4), bienes (artículo 5), recursos económicos (artículo 6) y sobre la procuraduría (artículo 7).

Asimismo, señala disposiciones relacionadas a la autorización para el traslado del patrimonio documental de la nación (Primera Disposición Complementaria Final); además, se dispone que el Poder Ejecutivo, dentro de los sesenta días siguientes a la vigencia de la Ley publicará su Reglamento (Segunda Disposición Complementaria Final). Finalmente, en cuanto al régimen laboral, se encarga a la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) actuar de acuerdo a sus funciones y a la legislación vigente en el Archivo General de la Nación (Única Disposición Complementaria Transitoria).

El **Proyecto de Ley 3068/2017-CR** contiene nueve (9) artículos y dos (2) disposiciones complementarias finales.

El artículo 1 refiere que el proyecto de Ley tiene por objeto *“establecer las funciones del Archivo General de la Nación. Su finalidad es la de reunir, ordenar, investigar, cautelar, conservar y defender el Patrimonio Documental Archivístico de la Nación”*.

El artículo 2 se refiere a la naturaleza jurídica del Archivo General de la Nación; el artículo 3 a la jefatura; el artículo 4 señala la composición del Patrimonio Documental Archivístico de la Nación; el artículo 5 establece las funciones del Archivo General de la Nación; el artículo 6 determina la prohibición de extraerse del territorio nacional la documentación de carácter histórica; el artículo 7 se refiere a los documentos históricos en manos de particulares; el artículo 8 sobre los recursos económicos, y el artículo 9 a la procuraduría.

Asimismo, se establece que los gobiernos locales participan activamente en la promoción del patrimonio documental archivístico y su conservación (Primera Disposición Complementaria Final) y finalmente, su reglamentación (Segunda Disposición Complementaria Final).

El **Proyecto de Ley 3296/2018-CR**, contiene catorce (14) artículos y cuatro (4) disposiciones complementarias finales.

El artículo 1 indica el objeto de la ley, que *“regula la estructura, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos, conforme con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública”*.

El artículo 2 establece el ámbito de aplicación de la ley; mientras que el artículo 3 está referido al Patrimonio Cultural Archivístico y a los documentos que los conforman. El artículo 4 señala los principios para la aplicación de la ley; mientras que los siguientes (5, 6 y 7) regulan al Sistema Nacional de Archivos, así como sus finalidades y conformación.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2585/2017-CR, 3068/2017-CR y 3296/2018-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN.

Los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 se refieren al Ente Rector del Archivo General de la Nación, que recae en la jefatura institucional y las funciones de este último; así como a la Escuela Nacional Archivística y la Comisión Técnica de Archivos. Los artículos 13 y 14 regulan los aspectos específicos.

Finalmente, las disposiciones complementarias finales (primera, segunda y tercera) establecen la estructura del Ente Rector, el fortalecimiento del Sistema Nacional de Archivos, el otorgamiento en propiedad de un inmueble a título gratuito donde funcionaría el Archivo General de la Nación y el plazo para la reglamentación de la presente ley, respectivamente.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley 25323, Ley que Crea el Sistema Nacional de Archivos
- Decreto Supremo 005-2013-MC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo 011-2006-ED, Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Decreto Supremo N° 008-92-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley 25323, Ley que crea el Sistema Nacional de Archivos.
- Decreto Ley 19414, que establece de utilidad pública la defensa, conservación e incremento del patrimonio documental.
- Decreto Supremo 022-75-ED, que aprueba el Reglamento del Decreto Ley 19414.
- Decreto Supremo 005-2018-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

a. Análisis técnico

El Patrimonio Cultural de todos los peruanos está integrado por todo aquello que han creado nuestros pueblos en el devenir de su historia y que seguirán creando en el futuro mientras coexistamos como nació. Muchas de estas creaciones o eventos sociales han dejado testimonio escrito¹.

“[...] existen documentos donde está la información de los principales acontecimientos políticos, económicos, artísticos, científicos y de diversa naturaleza, por ello, para conocer la historia de los hechos donde han participado los peruanos es necesario conocer y estudiar estos documentos.

¹ Extraído de la Exposición de Motivos del PL. 2585/2017-CR. Página 6.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2585/2017-CR, 3068/2017-CR y 3296/2018-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN.

Por otra parte, existen documentos donde se encuentran registrados los derechos de propiedad, los registros civiles y de identificación, los procesos judiciales, las controversias de naturaleza económica y política, también los documentos de la actividad científica, de la creación artística y de todo aquello que los hombres han creado y han sido protagonistas a través de la historia del Perú.

Todos estos valiosos testimonios documentales que cuentan la historia de los peruanos y son pruebas de sus derechos y de sus acciones, constituyen el Patrimonio Documental Archivístico del Perú, que es parte del Patrimonio Cultural de nuestra Nación. Por ello, son de valor incalculable para los peruanos, pues constituyen la fuente principal para estudiar su historia y sustentan nuestra existencia política y jurídica como Nación, como Estado y como República”.²

La defensa y conservación del Patrimonio Documental Archivístico está a cargo del Archivo General de la Nación y de su Sistema Nacional de Archivos conformado por los archivos regionales y por los archivos de las diferentes dependencias estatales e instituciones privadas, los mismos que no solo guardan documentación, sino que también tienen como misión mantenerla organizada, conservada y al servicio del país, en concordancia con la legislación de la materia, que por su relativa antigüedad necesita ser actualizada.



“[...] a pesar de la gran importancia que tiene el Patrimonio Documental ningún gobierno durante la época republicana se ha preocupado seriamente en definir una política para el funcionamiento y marcha de los archivos con la finalidad de que puedan contar con presupuestos adecuados, personal capacitado y calificado con remuneraciones justas y con locales adecuados e instalaciones para la debida organización, conservación, seguridad y control de los documentos”.³

Del Archivo General de la Nación

El Archivo General de la Nación (en adelante, AGN) es un Organismo Público adscrito al Ministerio de Cultura de acuerdo a lo establecido en la Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura. Tiene como misión proteger el Patrimonio Cultural Archivístico de la Nación, conducir, desarrollar y fortalecer el Sistema Nacional de Archivos, estableciendo lineamientos de política nacional en materia de archivos. A fin de lograr una gestión pública eficiente y transparente en beneficio de la población.

El AGN, viene impulsando desde 1982 el desarrollo del Sistema Nacional de Archivos, realizando diagnósticos, supervisiones, asesoramientos, proyectos y reuniones técnicas, así como evaluando la aplicación de la normativa archivística, celebrando convenios, gestionando la cooperación técnica internacional y emitiendo normas y directivas técnico-archivísticas; todo esto con la finalidad de mejorar la gestión documental y la administración de archivos, en beneficio de la población en cuanto a tener mayor acceso a la información pública. Además, de desarrollar la formación

² Carrasco Cavero, Teresa y Moreau Heredia, Ricardo: Archivos del Perú. Lluvia Editores. Pág. 23. Lima 2016.

³ Carrasco Cavero, Teresa y Moreau Heredia, Ricardo: Archivos del Perú. Lluvia Editores. Pág. 24. Lima 2016.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2585/2017-CR, 3068/2017-CR y 3296/2018-CR, QUE
RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY DEL
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN.

profesional y técnica especializada del personal archivero del país a través de la Escuela Nacional de Archiveros.

El AGN desde su creación en 1861 hasta la actualidad, conserva en sus acondicionamientos repositorios 155 años de historia peruana, contenida en documentación con un valor incalculable, todos estos documento, entre mucha más información que aún falta por describir, forma parte del Patrimonio Documental Archivístico de la Nación; sin embargo, a pesar de las limitaciones de carácter presupuestal, el AGN ha logrado optimizar la organización de los fondos documentales y cumple con poner al servicio del ciudadano común en general.

Esta institución del Estado constituye la única especializada en el tratamiento técnico de archivos históricos, notariales judiciales y archivos modernos, contando también con la especialidad en restauración de documentos, es decir, la recuperación física no solo de soportes en papel de algodón y madera, sino, además, la recuperación de la encuadernación de la época en la que fue generado el documento. Esta especialidad tiene como fin rescatar la documentación deteriorada por el transcurso del tiempo y otros factores, pero sobre todo preservar la información que se encuentra custodiada en sus repositorios.

El trabajo de recuperación de los documentos resulta prioritario y continúa realizándose pese a las carencias en cuanto a su equipamiento y material. El AGN también viene implementando la digitalización como parte de la preservación del patrimonio cultural archivístico, que permitirá como primer objetivo evitar la manipulación de los documentos, pero también ubicar la información en medios electrónicos que permita a los investigadores la búsqueda a través de este medio, ahorrando tiempo en la búsqueda y abarcando la simultaneidad de atención a varios investigadores nacionales y extranjeros.

No obstante, de contar con un presupuesto limitado, el AGN viene impulsando diversas acciones desde 1991, con la finalidad de mejorar la organización, conservación preventiva de documentos (restauración, digitalización y encuadernación) y la administración de los archivos en beneficio de la población, todo ello orientado a que los ciudadanos tengan mayor acceso a la información pública y reciban un servicio eficiente.

Contribución del Archivo General al desarrollo del país

El AGN contribuye en el incremento del sistema de información del RENIEC en el marco de la Ley 29312, que regula el procedimiento de reposición de Registros Civiles por causas del terrorismo y otros; también administra información de las planillas de remuneraciones del personal cesante de la administración pública cuyas instituciones han dejado de existir, información que la ONP o las AFP usan como sustento para que los afiliados accedan a su jubilación.

Otro de los beneficios en favor de la sociedad es la de difundir y asesorar sobre los lineamientos que dicta el Sistema Nacional de Archivos, en todas las regiones de nuestro país: los Archivos Regionales.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2585/2017-CR, 3068/2017-CR y 3296/2018-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN.

A fin de disminuir los casos de deterioro, sustracción y robo, el AGN expidió la Resolución Jefatural 442-2014-AGN/J, aprobándose con ello el Reglamento de Infracciones y Aplicación de Sanciones del Sistema Nacional de Archivos, procedimiento sancionador en salvaguarda del Patrimonio Documental Archivístico de la Nación (RIAS) como en los casos significativos de las siguientes instituciones: MINSA, PROVIAS DESCENTRALIZADO, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, BANCO DEMATERIALES, y otros.

Asimismo, debido a la falta de personal especializado en la administración de archivos, el AGN cuenta con la Escuela Nacional de Archiveros (ENA) como órgano a nivel nacional desconcentrado cuya función es formar y capacitar personal especializado en archivos a nivel de carrera, capacitaciones y cursos libres.

Esta contribución que realiza el AGN a la sociedad no es compensada por el gobierno, es decir, a pesar de los 155 años de historia que tiene no ha sido objeto de atención por ningún gobierno, salvo por el de Ramón Castilla que la creó. Esta institución carece de un presupuesto acorde a la responsabilidad que el Estado le ha adjudicado y que hace peligrar la pérdida de la historia nacional, pero que contribuye a mantener viva la historia de la Patria a fin de que los gobernantes y ciudadanos no cometamos los mismos errores.

Antecedentes Normativos del Archivo General

Los antecedentes legislativos del entorno archivístico peruano tienen su origen en el siglo XIX. El 15 de mayo de 1861 fue creado el Archivo Nacional, cuyo principal objetivo era centralizar los documentos históricos y oficiales de la Nación.

Mediante la Ley 4666, de 15 de mayo de 1923, se autoriza al Poder Ejecutivo para Reorganizar el Archivo Nacional, dividida en secciones de documentos históricos y administrativos, de procesos judiciales y de instrumentos notariales. El 26 de abril de 1924 promulgaron los reglamentos del Archivo Nacional y el de la Junta Económica del Archivo Nacional.

En la década de los 70 se dictó el Decreto Ley 19414 por el que se declaró de utilidad pública la defensa, conservación e incremento del Patrimonio Documental existente en el país, así como el Decreto Supremo 022-75-ED que reglamentó la citada Ley.

En los 80 surgen una serie de leyes vinculadas con el Archivo General de la Nación, adjudicándole funciones de mayor amplitud y responsabilidad. Destaca el Decreto Legislativo 120 Ley del Archivo General de la Nación, que la convierte en organismo público descentralizado, dándole un lugar preferente como conductor de los archivos del Perú.

La década de los 90 es muy significativa para la archivística peruana. Se crea el Sistema Nacional de Archivos (SNA), mediante la Ley 25323 del año 1991, que viene rigiendo su funcionamiento por más de dos décadas. Naturalmente la norma, en estos momentos no responde a las exigencias de la Archivística de los últimos tiempos, debido a los cambios requeridos para lograr la Modernización del Estado Peruano.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2585/2017-CR, 3068/2017-CR y 3296/2018-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN.

En este contexto, los conceptos como el derecho de acceso a la información pública, transparencia de la función pública, gobierno abierto, datos abiertos, simplificación administrativa, gobierno electrónico, explotación de la información, etc. demandan contar con información de la gestión pública en el momento que se solicita, tanto por parte del Estado, como de los ciudadanos. Si bien el AGN es una institución que regula su quehacer institucional con normas propias de la materia; resulta evidente que a raíz de un inadecuado marco legal y por la antigüedad de los mismos se encuentran desfasados en el tiempo, los que obviamente no armonizan con la política e instrumentos de modernización de gestión del Estado.

b. Análisis del marco normativo

Conforme al artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública. Siendo protegidos por el Estado.

El artículo II del Título Preliminar de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que:

Se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano-material o inmaterial- que, por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo.

Asimismo, el artículo IV del precitado Título Preliminar declara de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes.

De otro lado, el artículo 5 del Reglamento de la Ley 28296, aprobado por Decreto Supremo 011-2006-ED, establece que el Ministerio de Cultura, la Biblioteca Nacional del Perú y el Archivo General de la Nación constituyen los entes rectores de la gestión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, y en consecuencia les corresponde, dentro de los ámbitos de su competencia, entre otras, las siguientes atribuciones: 1) Definir la política nacional de la gestión del patrimonio cultural; y 2) Dictar las normas que sean necesarias para la gestión y uso sostenible del patrimonio cultural y en consecuencia para el registro, declaración, protección, identificación, inventario, inscripción, investigación, conservación, difusión, puesta en valor, promoción y restitución en los casos que corresponda, dentro del marco de la Ley y el presente reglamento; y aprobar las normas administrativas necesarias para ello.

De acuerdo al artículo 4 de la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, las áreas programáticas de acción sobre las cuales este ejerce sus competencias,



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2585/2017-CR, 3068/2017-CR y 3296/2018-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN.

funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado son: a) Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial; b) Creación cultural contemporánea y artes vivas; c) Gestión cultural e industrias culturales; y d) Pluralidad étnica y cultural de la Nación.

Además, el literal a) del artículo 5 de la referida norma establece como competencia exclusiva del Ministerio de Cultura la formulación, planeación, dirección, coordinación, ejecución, supervisión, evaluación y fiscalización de las políticas nacionales y sectoriales del Estado en materia de cultura, aplicables y de cumplimiento en todos los niveles del gobierno y por todas las entidades del sector cultura.

Por su parte, conforme al literal j) del artículo 7 de la referida norma es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, organizar técnica y sistemáticamente el Patrimonio Documental de la Nación, y supervisar y evaluar el funcionamiento de los archivos integrantes del Sistema Nacional de Archivos.

Asimismo, el artículo 11 de la acotada norma establece que el Archivo General de la Nación es un Organismo Público adscrito al Ministerio de Cultura.

Cabe señalar que, mediante la Ley del 15 de mayo de 1861:

Se establece el Archivo Nacional compuesto de los del Virreynato y Acuerdo, antiguo Tribunal de Cuentas, Tesorería General, Temporalidades y otros ramos, ahora existentes en el convento de San Agustín: de los manuscritos históricos que se conservan en la Biblioteca: de los papeles históricos y estadísticos de las antiguas cajas reales; de los archivos que tenían los corregimientos, subdelegaciones e las disposiciones legales, reglamentarias y complementarias respectivas.

El artículo 2 del Decreto Ley 19414, Ley de Defensa, Conservación e Incremento del Patrimonio Documental, señala que "El Patrimonio Documental Archivístico de la Nación está constituido por la Documentación existente en los archivos de todas las reparticiones y organismos del Sector Público Nacional; en los archivos históricos, notariales, eclesiásticos, parroquiales y de conventos, en los archivos particulares y en general por el material documental, aun de origen privado, que sirve de fuente de información para estudios históricos y de desarrollo cultural, social, económico, jurídico o religioso de la Nación".

Loa artículos 1 y 4 de la Ley 25323, Ley del Sistema Nacional de Archivos, señalan lo siguiente:

Artículo 1.- Créase el "Sistema Nacional de Archivos" con la finalidad de integrar estructural, normativa y funcionalmente los archivos de las entidades públicas existentes en el ámbito nacional. Mediante la aplicación de principios, normas, técnicas y métodos de archivo, garantizando con ello la defensa, conservación, organización y servicio del "Patrimonio Documental de la Nación".



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2585/2017-CR, 3068/2017-CR y 3296/2018-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN.

Artículo 4.- "El Archivo General de la Nación", es el Órgano Rector y Central del Sistema Nacional de Archivos de carácter multisectorial; goza de autonomía técnica y administrativa y depende del Ministerio de Justicia. El Poder Ejecutivo, nombra al Jefe del Archivo General de la Nación por un periodo de tres años; el nombramiento es prorrogable.

El Decreto Supremo 008-92-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley 25323, define los lineamientos e impulsa el desarrollo del Sistema Nacional de Archivos.

Efecto de la norma en la legislación vigente

El presente proyecto de ley propone un marco legal general que regule el funcionamiento del Archivo General de la Nación.

En tal sentido, el proyecto de ley propuesto no colisiona ni tiene efecto contradictorio con la legislación vigente sobre la materia; por el contrario, la complementa en sus fines, objetivos generales y particulares, en concordancia con la Constitución Política del Estado.

c. Análisis de las opiniones recibidas

Del Proyecto de Ley 2585/2017-CR:

- **Ministerio de Cultura**, mediante Oficio 900023-2018-DM/MC de fecha 9 de mayo de 2018, suscrita por la Ministra de Cultura, Sra. Patricia Balbuena Palacios, adjuntando el Informe 900002-2018-CDRA/OGAJ/SG/MC, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyendo que el Proyecto de Ley 2585/2017-CR es viable con observaciones.
- **Archivo General de la Nación**, mediante Oficio 056-2018-AGN de fecha 1 de octubre de 2018, suscrita por la Jefe Institucional, Sra. Luisa María Vetter Pardon, adjuntando el Informe 085-2018-AGN/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluyendo que el Proyecto de Ley 2585/2017-CR resulta viable.

Al respecto, la Dirección de Desarrollo de Políticas Archivísticas, la Dirección de Archivo Notarial y la Dirección de Archivo Intermedio emitieron las siguientes precisiones:

Artículo 1: Objeto de la Ley: *“La presente ley tiene por objeto determinar y establecer las funciones del Archivo General de la Nación, para la salvaguarda, conservación, registro e incremento del Patrimonio Documental Archivístico de la Nación mediante la aplicación de principios, normas, y procesos técnicos archivísticos.”*

Sobre lo cual refiere que es innecesario consignar los términos “determinar y establecer” dado que ambos son verbos rectores teniendo un alcance sinonímico por lo que se debe optar por uno solo.

Indican que el objeto de la ley es establecer las funciones del archivo, por lo que la finalidad del archivo debiera ser un artículo precedente, mediante el cual se actualice



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2585/2017-CR, 3068/2017-CR y 3296/2018-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN.

la finalidad contenida en la Ley de 15 de mayo de 1861, así como lo dispuesto en Ley 25323 que en su artículo 1 establece la finalidad del sistema nacional de archivos.

Además, consideran que en el extremo relacionado a la finalidad del AGN debe incluirse el término "servicio" que representa una de las finalidades que brinda la referida institución respecto al Patrimonio Documental Archivístico de la Nación, siendo la siguiente redacción propuesta:

"La presente Ley tiene por objeto determinar y establecer la naturaleza, el ámbito de competencia, atribuciones y funciones del Archivo General de la Nación y del Sistema Nacional de Archivos, para la salvaguarda, conservación, registro e incremento del Patrimonio Documental Archivístico de la Nación mediante la aplicación de principios, normas, métodos y procesos técnicos archivísticos."

Artículo 2: Naturaleza jurídica y autonomía del Archivo General de la Nación:

"...El Archivo General de la Nación constituye ente rector y central del Sistema Nacional de Archivos, encargado de normar, administrar y velar por la defensa y conservación del Patrimonio Documental Archivístico de la Nación, y se rige de conformidad a lo dispuesto por la presente Ley en concordancia con la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, en lo que corresponda."

Asimismo, recomienda sustituir la atribución de "defensa" por "salvaguarda", en tanto se contemple las acciones de custodia, amparo y garantía del Patrimonio Documental Archivístico de la Nación, labor inherente al AGN; así como incorporar los términos "registro" e "incremento" en concordancia a lo establecido en el articulado de objeto de la Ley, siendo la siguiente redacción propuesta:

"El Archivo General de la Nación constituye ente rector del Sistema Nacional de Archivos, encargado de normar, administrar y velar por la salvaguarda, conservación, del Patrimonio Documental Archivístico de la Nación, y se rige de conformidad a lo dispuesto por la presente Ley en concordancia con la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, en lo que corresponda."

De otra parte, sugieren incluir un artículo que precise la definición del Sistema Nacional de Archivos y del Patrimonio Documental Archivístico de la Nación. Así también, se debería de incluir los fines del Archivo General de la Nación, los integrantes del Sistema Nacional de Archivos y las funciones del Archivo General de la Nación. Asimismo, se debe de especificar la potestad sancionadora, así como el tenor de las sanciones, por lo que se propone el siguiente articulado:

"Artículo 3: Definiciones

Sistema Nacional de Archivos: El Sistema Nacional de Archivos es un sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas nacionales sectoriales en materia archivística. Sus objetivos funciones son regulados por Decreto Supremo."

La Dirección de Archivo Histórico, propone incluir como artículo 3 la conceptualización del Patrimonio Documental Archivístico de la Nación, teniendo en consideración lo



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2585/2017-CR, 3068/2017-CR y 3296/2018-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN.

establecido en los artículos 4⁴ y 5⁵ del Reglamento de la Ley 25323, que crea el Sistema Nacional de Archivos que definen el Patrimonio Documental de la Nación y Documento archivístico, así como el artículo 69⁶ de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación respecto al Patrimonio Cultural Archivístico, la definición de Patrimonio Documental Archivístico de la Nación debe contemplar todas las manifestaciones – expresa, gráfica, sonora, etc - en los distintos soportes, que formen parte de la memoria del Perú, en ese sentido propone el siguiente texto:

“Artículo 3: Definiciones

Patrimonio Documental Archivístico de la Nación: El Patrimonio Documental Archivístico de la Nación está compuesto por aquellos documentos que constan en un soporte físico, con contenido informativo, movable, susceptible de ser reproducido, consistente en signos, sonidos o imágenes. Son recibidos y conservados por los organismos públicos y por privados”.

La Dirección de Desarrollo de Políticas Archivísticas, la Dirección de Archivo Notarial y la Dirección de Archivo Intermedio emitieron las siguientes precisiones:

Artículo 3: Fines del Archivo General de la Nación: “...b) *Promover medidas de conservación y preservación del Patrimonio Documental Archivístico de la Nación...*”

Consideran pertinente la supresión del referido literal, al encontrarse comprendido en el literal a) del mismo artículo. Asimismo, es de indicar que el análisis realizado deberá reformularse los fines establecidos en el citado artículo de la siguiente manera:

“a) Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Archivos.

b) Proponer la política nacional sectorial en materia archivística, supervisar y evaluar su cumplimiento.

c) Defender, conservar, preservar y cautelar el Patrimonio Documental Archivístico de la Nación; con sujeción a la legislación sobre la materia.”

Aunado a ello, estiman importante delimitar el ámbito de aplicación respecto de las entidades comprendidas en el Sistema Nacional de Archivos, debiendo incorporarse el siguiente articulado propuesto:

⁴ “El Patrimonio Documental de la Nación es el conjunto de documentos de valor permanente y forma parte del Patrimonio Cultural de la Nación conservados en los archivos públicos y privados del ámbito nacional que sirven como fuente de información para la investigación en los aspectos históricos, sociales, económicos, políticos y legales. No es materia de transferencia a ningún título sin conocimiento y autorización expresa del Archivo General de la Nación a excepción del heredero”.

⁵ “Documento archivístico es aquel que contiene una información de cualquier fecha, forma y soporte, producido o recibido por persona natural o jurídica, institución pública o privada en el ejercicio de su actividad y cualquier otro que se genere como resultado del avance tecnológico”.

⁶ “Es el conjunto de documentos de cualquier época, manifestada en todas sus expresiones, en lenguaje natural y cualquier expresión gráfica, sonora o en imagen, recogidas tanto en soporte convencional o informático, generados y/o recibidos en cumplimiento de las competencias y actividades de las entidades públicas o privadas del ámbito nacional...”



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2585/2017-CR, 3068/2017-CR y 3296/2018-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN.

“Integrantes del Sistema Nacional de Archivos

- El Archivo General de la Nación en su condición de ente rector.
- Las entidades público comprendidos en los numerales 1 al 7 del artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General.”

Artículo 4: Funciones del Archivo General de la Nación: “...4.6. *Calificar, organizar, describir, seleccionar, sistematizar, conservar y servir el Patrimonio Documental Archivístico de la Nación que custodia...*”

Consideran necesario el retiro de los términos “Calificar” y “Sistematizar” porque no corresponde a un proceso técnico archivístico, así como variar el término “seleccionar” por “valorar” debido a que es el término actualizado del proceso técnico archivístico, siendo la siguiente redacción propuesta:

“4.6 Organizar, describir, valorar, conservar y servir el Patrimonio Documental de la Nación que custodia”.

Artículo 4: Funciones del Archivo General de la Nación: “4.7. *Recibir transferencias de la documentación proveniente del Sector Público Nacional y notarías, con sujeción a la legislación sobre materia archivística*”

Estiman que el proceso técnico de transferencia documental el cual se menciona, se encuentra definido de forma correcta como una función, la cual es inherente a la naturaleza de las competencias del AGN y en específico de la Dirección de Archivo Intermedio, por lo que se propone la siguiente redacción:

“Recibir transferencias de los documentos provenientes del Sector Público Nacional y notarias, con sujeción a la normativa en materia archivística.”

Artículo 4: Funciones del Archivo General de la Nación: “...4.10. *Conducir, normar, ejecutar y supervisar las acciones de defensa, conservación, incremento, investigación, y aplicación de los procesos técnicos archivísticos al Patrimonio Documental Archivístico de la Nación y de las actividades que comprendan la atención de los archivos y documentos públicos desde su creación hasta su destino final.*”

Igualmente, señalan que aquellas actividades destinadas a la atención de archivos y documentos públicos comprenden las acciones detalladas en el referido numeral, por lo que no resulta necesario mayor precisión sobre ello, por lo que se propone la siguiente redacción:

“Conducir, normar, ejecutar y supervisar las acciones de defensa, conservación, incremento, investigación, y aplicación de los procesos técnicos archivísticos al Patrimonio Documental Archivístico de la Nación”.

Artículo 4: Funciones del Archivo General de la Nación:

“...4.11 *Autorizar, previa opinión favorable de la Comisión Técnica Nacional de Archivos, la salida temporal al exterior de documentos que forman parte del Patrimonio Documental Archivístico de la Nación, con fines de exhibición.*”



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2585/2017-CR, 3068/2017-CR y 3296/2018-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN.

“...4.17. Autorizar la eliminación de los documentos declarados innecesarios, cualquiera sea su soporte, de acuerdo con el procedimiento establecido por el Archivo General de la Nación, previa opinión favorable de la Comisión Técnica Nacional de Archivos, dentro su competencia.”

Estiman que en ambos numerales, debe modificarse la denominación Comisión Técnica Nacional de Archivos, por Comisión Técnica de Archivos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12⁷ y literal b)⁸ del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del AGN aprobado mediante Decreto Supremo 005-2018- MC.

Así, en cuanto a la redacción del numeral 4.11, debe ceñirse a lo establecido en b) del artículo 13 del referido ROF, y sobre la autorización de las eliminaciones de documentos por parte de las demás entidades públicas, se hace hincapié en la relevancia de la Comisión Técnica de Archivos – CTA, cuyas funciones se encuentran incorporadas en el citado numeral y la función de la Dirección de Archivo Histórico en la formulación de las propuestas por parte de los fondos que custodiamos y la evaluación de las que nos son remitidas por las demás entidades públicas; en ese sentido se propone la siguiente redacción:

“Autorizar la eliminación de los documentos declarados innecesarios, cualquiera sea su soporte, de acuerdo con el procedimiento establecido por el Archivo General de la Nación, previa opinión favorable de la Comisión Técnica de Archivos, dentro de su competencia.”

La Escuela Nacional de Archivística – ENA emitió la siguiente precisión:

Artículo 3: Fines del Archivo General de la Nación: “d) *Propiciar la capacitación e investigación relacionada con el ámbito de la ciencia archivística y la gestión de los archivos.*”

La ENA considera que se indique que el AGN promueve, apoya y efectúa la formación profesional, capacitación e investigación en materia archivística, la cual se desarrolla a través del curso de carrera y los cursos de capacitación de la Escuela Nacional de Archivística; donde el texto propuesto sería:

“Promover, apoyar y efectuar la formación profesional, capacitación e investigación en materia archivística”.

Artículo 4: Funciones del Archivo General de la Nación:

“4.15 *Promover apoyar y fomentar la formación, capacitación e investigación especializada en archivística.*”

⁷ “La Comisión Técnica de Archivos es el órgano consultivo del Archivo General de la Nación conformado por especialistas en materia archivística, designados por resolución jefatural. Su funcionamiento se regirá por su reglamento interno, aprobado por resolución jefatural. Es presidido por la Jefatura del Archivo General de la Nación o por su representante.”

⁸ “Emitir opinión sobre la salida temporal de documentos del Archivo General de la Nación, con fines de exposición o restauración”.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2585/2017-CR, 3068/2017-CR y 3296/2018-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN.

La ENA considera que mediante la coordinación de Formación Profesional se promueva la formación a través de la carrera en archivos y los cursos de especialización, sugiriendo que el texto propuesto sea:

“El Archivo General de la Nacional promueve, apoya y fomenta la formación profesional, formación continua e investigación especializada en archivística”.

“4.26 Brindar el servicio de asistencia técnica y asesoría especializada en materia archivística”.

Asimismo, la ENA manifiesta que a través de la Coordinación de Asistencia Técnica de la Escuela Nacional de Archivística brinda servicios especializados para lo cual se celebran acuerdos y convenios de cooperación, sugiriendo como texto el siguiente:

“Brinda servicios especializados en materia de archivos a las organizaciones públicas y privadas”.

Indican que dentro de las funciones del AGN se encuentra la formación profesional y capacitación especializada en archivística, labor a cargo de la antes denominada Escuela Nacional de Archiveros, actual Escuela Nacional de Archivística, de acuerdo a la denominación en el Reglamento de Organización y Funciones del AGN, aprobado con Decreto Supremo 005-2018-MC. Asimismo, según el inciso h) del artículo 10 del Reglamento de la Ley 25323, que crea el Sistema Nacional de Archivos⁹ es función del AGN *“Promover, apoyar y realizar la formación profesional y capacitación especializada en archivística”.*

La Dirección de Archivo Histórico y la Dirección de Conservación en lo que resulta pertinente, ha emitido los siguientes aportes al proyecto de Ley materia de análisis.

Refieren que de acuerdo con lo establecido en el articulado propuesto respecto de la definición del Sistema Nacional de Archivos y el Patrimonio Documental Archivístico de la Nación, se precisen sus competencias, atribuciones y funciones, incluyendo las transferencias y donaciones de otras instituciones públicas y particulares, y delimita su condición reconocida como Patrimonio Cultural Archivístico de la Nación y la presunción de serlo.

Mencionan que de incorporarse el desempeño permanente que ha realizado el AGN, y fundamentar las funciones de protección y custodia del Patrimonio Documental Archivístico, pues siempre ha desarrollado políticas y directrices que aseguren la integridad física de sus soportes no solo del que posee en sus propios repositorios sino también, en los de las instituciones que por ley transferirán al suyo, aunado a ello considerar el rol de servicio a la Nación al reconocerse las funciones de poner en valor, promocionar y difundir el Patrimonio Documental Archivístico, a través de la divulgación, estudio e investigación de la historia y cultura de nuestro país.

Consideran importante establecer, que el AGN debe cumplir con la correcta en la conservación del Patrimonio Documental Archivístico y el servicio adecuado del mismo hacia a los ciudadanos y público interesado, siendo la digitalización de los fondos

⁹ Aprobado mediante Decreto Supremo 008-92-JUS.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2585/2017-CR, 3068/2017-CR y 3296/2018-CR, QUE
RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY DEL
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN.

documentales un mecanismo para ello, por cuanto logra acceder al público y facilita las investigaciones y estudios.

Por otro lado, proponen desarrollar un articulado exclusivo destinado al carácter sancionador ante cualquier infracción que atente contra el Patrimonio Documental Archivístico y del Patrimonio Cultural Archivístico de la Nación, así como ejecutar, asesorar y evaluar los expedientes propuestos para Declaratoria de Patrimonio Documental Archivístico como Patrimonio Cultural de la Nación y su registro.

Respecto al **artículo 7: De la Procuraduría**: *“El Archivo General de la Nación, al ser un organismo adscrito al Ministerio de Cultura, cuenta con un procurador, quien es el encargado de la defensa de sus intereses.”*; es de indicar que el Decreto Legislativo 1326 artículo 27, establece que el Procurador/a Público *“...es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente. (...) y actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia.*

Por lo que recomiendan suprimir el citado artículo, en tanto el AGN es un organismo adscrito al Ministerio de Cultura, su defensa jurídica es conducida por el Procurador Público designado por el Sector en atención al Decreto Legislativo 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento en lo pertinente.

En relación al **artículo 9. Recursos económicos del Archivo General de la Nación**: *“b. Los recursos directamente recaudados...”*.

El AGN propone incorporar que los recursos recaudados correspondan a la asistencia especializada que brinda la Escuela Nacional de Archivística como organismo desconcentrado del AGN cuyo objetivo es la formación profesional, capacitación y especialización de los profesionales en materia archivística en el ámbito nacional; en sentido, se propone la modificación del citado literal de la siguiente manera:

Los recursos directamente recaudados, que se generen por concepto de prestación de servicios; así como, por la asistencia técnica especializada que brinde.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

“PRIMERA. Autorización para el traslado del patrimonio documental de la nación.

Las entidades que formen parte del Sistema Nacional de Archivos deben solicitar autorización al Archivo General de la Nación para el traslado con fines de exposición del Patrimonio Documental de la Nación.”

También recomiendan incorporar la finalidad restauradora del Patrimonio Documental Archivístico de la Nación, de acuerdo a lo establecido en el literal b)¹⁰ del artículo 13

¹⁰ “Emitir opinión sobre la salida temporal de documentos del Archivo General de la Nación, con fines de exposición o restauración”.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2585/2017-CR, 3068/2017-CR y 3296/2018-CR, QUE
RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY DEL
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN.

del Reglamento de Organización y Funciones del AGN aprobado mediante Decreto Supremo 005-2018- MC.

Asimismo, puntualizan que debido a que en el proyecto de Ley se ha establecido la definición y conformación del Patrimonio Cultural en custodia del AGN, corresponde que toda referencia al mismo sea como Patrimonio Documental Archivístico de la Nación, de acuerdo a la siguiente redacción propuesta:

“PRIMERA. Autorización para el traslado del Patrimonio Cultural Documental Archivístico de la Nación dentro del territorio nacional.

Las entidades que formen parte del Sistema Nacional de Archivos deben solicitar autorización al Archivo General de la Nación para el traslado con fines de exposición y/o restauración del Patrimonio Documental Archivístico de la Nación.”

Por otro lado, la Dirección de Archivo Notarial propone la incorporación de una Disposición Complementaria Derogatoria, a fin de suprimir la función de la Dirección de Archivo Notarial establecida en el literal c)¹¹ del artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones del AGN, en tanto la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria en el marco del Análisis de la Calidad Regulatoria de Procedimientos Administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 1310¹² emitió opinión a través del Aplicativo Informático estableciendo que, el AGN no cuenta con marco legal para regularizar escrituras públicas que mantenga en custodia, en mérito a lo cual se eliminó del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, el procedimiento administrativo “Regularización Administrativa de Escrituras Públicas o Actas Protocolares Notariales” a través de la Resolución Ministerial 226-2018-MC; en sentido, se propone la modificación del citado literal de la siguiente manera:

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

UNICA. Derogación

Deróguese el literal c) del artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones del AGN aprobado mediante Decreto Supremo 005-2018- MC.

Finalmente, señalan que el proyecto propuesto responde a la necesidad de contar con una Ley General que se adecúe a lo dispuesto a la vigente Ley Orgánica del Poder Ejecutivo - Ley 29158, Sexta Disposición Transitoria, Literal d)¹³.

En suma, se concluye que, de acuerdo a las opiniones remitidas por las áreas técnicas y conforme al análisis jurídico efectuado, el AGN manifiesta su conformidad al proyecto de Ley General del Archivo General de la Nación.

¹¹ Autorizar la regularización administrativa de escrituras públicas irregulares a cargo de Notario Público que se conservan en el Archivo General de la Nación, conforme lo establecido en la normativa correspondiente.

¹² Aprobado por Decreto Supremo 075-2017-PCM.

¹³ Ley Orgánica del Poder Ejecutivo SEXTA. - De los Organismos Públicos Descentralizados d) Los Reglamentos de Organización y Funciones del Poder Ejecutivo deberán ser adecuados de conformidad a lo establecido en la presente norma y su reglamento, debiendo modificarse sus respectivas leyes de creación y organización en lo que corresponda.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2585/2017-CR, 3068/2017-CR y 3296/2018-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN.

Después del análisis de la opinión recibida del Ministerio de Cultura y los argumentos técnicos expuestos por la Dirección de Desarrollo de Políticas Archivísticas, la Dirección de Archivo Notarial, la Dirección de Archivo Intermedio, la Dirección de Archivo Histórico, la Dirección de Conservación, y la Escuela Nacional de Archivística – ENA, esta Comisión considera viable la presente propuesta legislativa coincidiendo con parte de las observaciones y aportes formulados.

Del **Proyecto de Ley 3068/2017-CR**, no ingresó opinión a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural.

Del **Proyecto de Ley 3296/2018-CR**, se recibió la siguiente opinión:

- **Archivo General de la Nación**, mediante Oficio 057-2018-AGN de fecha 2 de octubre de 2018, suscrita por la Jefe Institucional, Sra. Luisa María Vetter Pardon, adjuntando el Informe 086-2018-AGN/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluyendo que el presente proyecto de Ley resulta viable con observaciones.

El análisis es realizado por la Dirección de Desarrollo de Políticas Archivísticas, la Dirección de Archivo Notarial y la Dirección de Archivo Histórico quienes emitieron precisión en el artículo primero, señalando que redacción del artículo para definir la finalidad del proyecto de ley, autónomamente dado que el objeto y la finalidad regulan distingos aspecto del marco legal, en ese sentido, plantean el siguiente texto del artículo primero:

La presente Ley tiene por objeto determinar y establecer la naturaleza, el ámbito de competencia, atribuciones y funciones del Archivo General de la Nación y del Sistema Nacional de Archivos, para la salvaguarda, conservación, registro e incremento del Patrimonio Documental Archivístico de la Nación mediante la aplicación de principios, normas, métodos y proceso técnicos archivísticos.

Además, señalan que el artículo 2 debe ser más preciso, sugiriendo que se tome como referencia el artículo 1 del Reglamento de la Ley 25323, Ley del Sistema Nacional de Archivos.

Las precisiones en el artículo 3, es que recomiendan se deba tomar en cuenta al Patrimonio Documental Archivístico de la Nación, asimismo, que se incorpore la definición de Patrimonio Documental Archivístico de la Nación, por lo que proponen incluir la conceptualización del Patrimonio Documental Archivístico de la Nación, teniendo en consideración lo establecido en los artículos 4 y 5 del Reglamento de la Ley 25325, que crea el Sistema Nacional de Archivos que definen el Patrimonio Documental de la Nación y Documentos archivísticos, en ese sentido, el texto de dicho artículo seria el siguiente:

Patrimonio Documental Archivístico de la Nación:

Está constituido por la Documentación existente en los archivos de todas las reparticiones y organismos del Sector Público Nacional; en los archivos históricos notariales, eclesiásticos, parroquiales y de conventos, en los archivos particulares y en general por el material documental, aún de origen privado, que sirva de fuente de información para estudios históricos y del desarrollo cultural, social, económico, jurídico o religioso de la Nación.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2585/2017-CR, 3068/2017-CR y 3296/2018-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN.

Dentro de este contexto, el análisis en cuestión presenta incorporaciones a los artículos 4, 5, 7, 10, 11, 12, 13 y 14 a través de cual expresa que las áreas técnicas vierten la opinión jurídica y el AGN manifiesta que se deben ir consolidando la legislación que regula la AGN y el sistema, y en ese sentido, señala que el Archivo General de la Nación ha incluido los artículos más relevantes a la Norma del Sistema Nacional de Archivos en el proyecto de Ley General del Archivo de la Nación para que en un mismo cuerpo normativo se regule las funciones del AGN, en su condición de ente rector del sistema nacional de archivos.

Por los argumentos expuestos, esta comisión considera que el Proyecto de Ley 3296/2016-CR, resulta viable con las siguientes observaciones propuestas.

d. Propuesta legal del dictamen

La Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, teniendo en cuenta las opiniones recibidas por las instituciones especializadas y el análisis realizado sobre los mismos, propone un texto sustitutorio que se detalla en la parte final del presente documento compuesto por quince artículos normativos, una disposición complementaria final y una disposición complementaria derogatoria. En dicha propuesta normativa se detallan principalmente aspectos del Sistema Nacional de Archivos; las principales definiciones; las atribuciones y funciones del Archivo General de la Nación; la procuraduría especializada; y su potestad sancionadora, especificándose las infracciones en materia de cultura y patrimonio cultural, así como en materia archivística.

Entre los principales temas que considera el texto sustitutorio se debe tener en cuenta lo siguiente:

El objeto de la presente ley es establecer la naturaleza jurídica del Archivo General de la Nación, su ámbito de competencia, funciones y atribuciones, con la finalidad de promover la salvaguarda, conservación, registro, incremento y servicio del Patrimonio Documental Archivístico y, los que son parte del Patrimonio de la Nación.

La Comisión considera que el Archivo General de la Nación es un organismo de gran importancia en la vida nacional que cautela y administra documentos donde obra información de los principales acontecimientos políticos, económicos, artísticos, científicos y de diversa naturaleza relacionados con la historia de nuestra patria. Por otra parte, existen documentos donde se encuentran registrados los derechos de propiedad, los registros civiles y de identificación, los procesos judiciales, las controversias de naturaleza económica y política, también los documentos de la actividad científica, de la creación artística y de todo aquello que los hombres han creado y han sido protagonistas a través de la historia del Perú. Toda esta documentación constituye el Patrimonio Documental Archivístico del Perú, como parte del Patrimonio Cultural de nuestra Nación. En tal sentido, resulta de valor incalculable para los peruanos, pues constituye la fuente principal para estudiar su historia y sustentar nuestra existencia política y jurídica como Nación, como Estado y como República.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2585/2017-CR, 3068/2017-CR y 3296/2018-CR, QUE
RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY DEL
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN.

Por todo ello se hace necesario contar con un nuevo marco legal que modernice sus procedimientos administrativos y documentos de gestión para lograr una mayor eficiencia en el logro de sus objetivos.

Con relación al Sistema Nacional de Archivos, se ha considerado como un sistema funcional, encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas nacionales sectoriales en materia archivística. Sus objetivos y funciones son regulados por Decreto Supremo. Respecto a las entidades de la administración pública comprendidas en este Sistema se ha considerado a las comprendidas en los numerales 1) al 7), del artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; es decir a:

1. El Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y Organismos Públicos;
2. El Poder Legislativo;
3. El Poder Judicial;
4. Los Gobiernos Regionales;
5. Los Gobiernos Locales;
6. Los Organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía;
7. Las demás entidades, organismos, proyectos especiales, y programas estatales, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas.

En cuanto a la presencia de un procurador en el Archivo General de la Nación, la Comisión considera necesario contar con un profesional especializado, encargado de la defensa jurídica de los intereses de esta institución, por tratarse de un organismo ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía económica, administrativa y financiera, y constituye un pliego presupuestal. De igual manera se ha constituido como ente rector del Sistema Nacional de Archivos, encargado de normar y velar por la defensa y conservación del Patrimonio Cultural Archivístico de la Nación, y, los que son parte del Patrimonio Cultural de la Nación. La Comisión deja en claro que la prestación de servicios de este profesional se debe realizar en concordancia con la normatividad vigente del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.

Con relación a las funciones del Archivo General de la Nación se ha considerado 19 ítems, los mismos que han sido previamente coordinados y consensuados con funcionarios de la misma institución. Entre ellos podemos mencionar a:

- Aprobar las normas de alcance nacional para la aplicación de los procesos técnico-archivísticos y velar por su cumplimiento.
- Organizar, describir, valorar, conservar y servir el Patrimonio Documental Archivístico de la Nación que custodia.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2585/2017-CR, 3068/2017-CR y 3296/2018-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN.

- Recibir previa evaluación del Archivo General de la Nación, las transferencias de los documentos y expedientes con más de 30 años de antigüedad provenientes de las entidades de la administración pública y de los archivos notariales después de dos años del cese de sus titulares con sujeción a la normativa en materia archivística y notarial.
- Recibir en donación los documentos que constituyen Patrimonio Cultural Archivístico de la Nación.
- Conducir, normar, ejecutar y supervisar las acciones de defensa, conservación, incremento, investigación y aplicación de los procesos técnicos archivísticos al Patrimonio Documental Archivístico de la Nación.
- Autorizar la salida temporal al exterior de documentos que forman parte del Patrimonio Cultural Archivístico de la Nación, con fines de exhibición, estudios especializados y/o de restauración, para lo cual se deberá contar con opinión de la Comisión Técnica de Archivos, y seguir los procedimientos establecidos en la normativa vigente.
- Iniciar el procedimiento administrativo sancionador, disponer y ejecutar medidas provisionales e imponer sanciones, sin perjuicio de denunciar los delitos a que hubiera lugar ante las autoridades competentes.
- Coordinar con las autoridades competentes las acciones legales frente a los actos que afecten el Patrimonio Documental Archivístico de la Nación o el Patrimonio Cultural Archivístico de la Nación y la repatriación al territorio nacional.

Respecto a la potestad sancionadora que se está otorgando al Archivo General de la Nación, la Comisión considera que no sólo resulta indispensable que se detalle las infracciones en sus diferentes modalidades y sus respectivas sanciones, sino que además se establezca por vía legislativa dicha potestad, en cumplimiento de uno de los principios establecidos en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que dice:

Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.

Ello permitirá sancionar legalmente a los administrados que incurran en cualquiera de las infracciones detalladas en la misma ley, evitando ser impugnados ante la trasgresión del principio de legalidad, establecido en la Ley general antes mencionada.

e. Análisis costo-beneficio

La presente iniciativa legislativa no irroga gastos adicionales significativos al tesoro público, toda vez que se encuentra dentro del marco de los recursos presupuestales. Por el contrario, la Ley General del Archivo General de la Nación conlleva beneficios como:



PRE-DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2585/2017-CR, 3068/2017-CR y 3296/2018-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN.

- ✓ Fortalecimiento institucional del Archivo General de la Nación.
- ✓ Constitución del marco legal principal para establecer una política archivística nacional.
- ✓ Otorgar promoción y dinamismo como órgano rector y central del Sistema Nacional de Archivos.
- ✓ Impulso de diversos proyectos archivísticos de alcance nacional.¹⁷

Del análisis realizado se desprende que los beneficios esperados pueden justificar ampliamente los costos que implique la implementación de la ley.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los **Proyectos de Ley 2585/2017-CR, 3068/2017-CR y 3296/2018-CR** con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República,

Ha dado la siguiente Ley:

LEY DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley, tiene por objeto establecer la naturaleza jurídica del Archivo General de la Nación, su ámbito de competencia, funciones y atribuciones, con la finalidad de promover la salvaguarda, conservación, registro, incremento y servicio del Patrimonio Documental Archivístico y, los que son parte del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 2. Definiciones

Para efectos de la presente ley, se considera las siguientes definiciones:

a) Patrimonio Documental Archivístico de la Nación

Está constituido por la documentación existente en los archivos de todas las entidades de los tres niveles de gobierno; en los archivos históricos notariales, eclesiásticos, parroquiales y conventuales; en los archivos particulares; y en general por el material documental, aún de origen privado, que sirva de fuente de información para estudios históricos y del desarrollo cultural, social, económico, jurídico o religioso de la Nación.

¹⁷ Análisis coto-beneficio extraído de la Exposición de Motivos del PL. 2585/2017-CR. Página 11.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2585/2017-CR, 3068/2017-CR y 3296/2018-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN.

b) Patrimonio Cultural Archivístico de la Nación

Es el conjunto de documentos de cualquier época, manifestada en todas sus expresiones, en lenguaje natural o cualquier expresión gráfica, sonora o en imagen, recogidas tanto en soporte convencional o informático, generados o recibidos en cumplimiento de las competencias y actividades de las entidades públicas o privadas del ámbito nacional.

Los documentos cuya procedencia institucional se haya perdido o pertenecen a personas naturales, forman series fácticas (artificiales) o colecciones.

Artículo 3. Del Sistema Nacional de Archivos

El Sistema Nacional de Archivos es un sistema funcional, encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas nacionales sectoriales en materia archivística. Sus objetivos y funciones son regulados por Decreto Supremo.

Conforman el sistema las entidades de la administración pública comprendidas en los numerales 1) al 7), del artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 4. Traslado del Patrimonio Cultural Archivístico

Las entidades que formen parte del Sistema Nacional de Archivos, solicitan autorización al Archivo General de la Nación para el traslado dentro del territorio nacional, con fines de exhibición, estudios especializados y/o de restauración del Patrimonio Cultural Archivístico de la Nación.

Artículo 5. Archivo General de la Nación

El Archivo General de la Nación, es un organismo ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía económica, administrativa y financiera. Constituye un pliego presupuestal.

Artículo 6. Competencia del Archivo General de la Nación

El Archivo General de la Nación, es el ente rector del Sistema Nacional de Archivos, encargado de normar y velar por la defensa y conservación del Patrimonio Cultural Archivístico de la Nación, y, los que son parte del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 7. Bienes del Archivo General de la Nación

Para el cumplimiento de sus fines, el Archivo General de la Nación tiene un patrimonio propio, integrado por el conjunto de bienes y derechos de los que es titular.

La gestión y administración de los bienes y derechos propios, así como de aquellos del patrimonio del Estado que se le adscriban para el cumplimiento de sus fines, son ejercidas de acuerdo a la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Artículo 8. Funciones del Archivo General de la Nación

Son funciones del Archivo General de la Nación, los siguientes:



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2585/2017-CR, 3068/2017-CR y 3296/2018-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN.

1. Aprobar las normas de alcance nacional para la aplicación de los procesos técnico-archivísticos y velar por su cumplimiento.
2. Organizar, describir, valorar, conservar y servir el Patrimonio Documental Archivístico de la Nación que custodia.
3. Recibir previa evaluación del Archivo General de la Nación, las transferencias de los documentos y expedientes con más de 30 años de antigüedad provenientes de las entidades de la administración pública y de los archivos notariales después de dos años del cese de sus titulares con sujeción a la normativa en materia archivística y notarial.
4. Recibir en donación los documentos que constituyen Patrimonio Cultural Archivístico de la Nación.
5. Conducir, normar, ejecutar y supervisar las acciones de defensa, conservación, incremento, investigación y aplicación de los procesos técnicos archivísticos al Patrimonio Documental Archivístico de la Nación.
6. Promover la puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Documental Archivístico de la Nación.
7. Autorizar la salida temporal al exterior de documentos que forman parte del Patrimonio Cultural Archivístico de la Nación, con fines de exhibición, estudios especializados y/o de restauración, para lo cual se deberá contar con opinión de la Comisión Técnica de Archivos, y seguir los procedimientos establecidos en la normativa vigente.
8. Realizar actividades de fiscalización en materia archivística.
9. Iniciar el procedimiento administrativo sancionador, disponer y ejecutar medidas provisionales e imponer sanciones, sin perjuicio de denunciar los delitos a que hubiera lugar ante las autoridades competentes.
10. Ejercer la facultad de ejecución coactiva, respecto de las sanciones impuestas en el ámbito de su competencia.
11. Coordinar con las autoridades competentes las acciones legales frente a los actos que afecten el Patrimonio Documental Archivístico de la Nación o el Patrimonio Cultural Archivístico de la Nación y la repatriación al territorio nacional.
12. Promover, apoyar y fomentar la formación profesional, formación continua e investigación especializada en archivística.
13. Autorizar la eliminación de los documentos declarados innecesarios, cualquiera sea su soporte, de acuerdo con el procedimiento establecido por el Archivo General de la Nación, previa opinión favorable de la Comisión Técnica de Archivos, dentro de su competencia.
14. Brindar servicios especializados en materia de archivos a las organizaciones públicas y privadas.
15. Absolver consultas y emitir opinión técnica en los asuntos de su competencia.
16. Ejercer el derecho de preferencia en la adquisición de documentos integrantes del Patrimonio Cultural Archivístico de la Nación y el derecho de retracto, en los casos que corresponda.
17. Celebrar acuerdos, convenios y alianzas estratégicas de cooperación técnica y/o financiera con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, en materia de su competencia.
18. Asesorar los archivos privados que se adhieran al Sistema Nacional de Archivos, siempre que estos documentos ostenten valor histórico de interés público.
19. Las demás que le corresponde de acuerdo a ley.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2585/2017-CR, 3068/2017-CR y 3296/2018-CR, QUE
RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY DEL
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN.

Artículo 9. Jefatura Institucional

La Jefatura del Archivo General de la Nación es el órgano de mayor autoridad, quien ejerce la titularidad de la entidad. Representa y dirige a la entidad.

Artículo 10. Comisión Técnica de Archivos

La Comisión Técnica de Archivos es el órgano consultivo del Archivo General de la Nación, conformado por especialistas en materia archivística, designados por resolución jefatural. Su funcionamiento se regirá por su reglamento interno, aprobado por resolución jefatural.

Artículo 11. Escuela Nacional Archivística

La Escuela Nacional Archivística es un órgano desconcentrado del Archivo General de la Nación y se rige conforme la legislación vigente. Le corresponde la formación profesional, formación continua y especialización de los profesionales en materia archivística.

Artículo 12. Procuraduría

El Archivo General de la Nación, cuenta con un procurador público, encargado de la defensa jurídica de los intereses del Archivo General de la Nación, en concordancia con la normatividad del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.

Artículo 13. Potestad sancionadora

El Archivo General de la Nación, está facultado para establecer infracciones administrativas y las sanciones que correspondan.

Artículo 14. Infracciones

- 14.1 Las infracciones son los actos u omisiones que incurren los integrantes del Sistema Nacional de Archivos, indicados en el artículo 5 de la presente Ley, en contra de lo establecido en la presente norma.
- 14.2 Constituyen infracciones leves:
- La interferencia o impedimento para el cumplimiento de las funciones de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Archivos.
 - La omisión de la implementación de las medidas correctivas contenidas en los informes técnicos de las entidades del Sistema Nacional de Archivos.
 - Incumplir con los estándares mínimos para el funcionamiento de los archivos en la entidad.
 - Incumplir con la formulación y actualización del Programa de Control de Documentos.
 - Incumplir las normas, reglamentos, directivas o lineamientos del Archivo General de la Nación.
 - Impedir, obstaculizar, restringir o cualquier tipo de conducta que impida la supervisión del Archivo General de la Nación y de los Archivos Regionales.
 - Comercializar los documentos privados integrantes del Patrimonio Cultural Archivístico de la Nación, sin previo registro y autorización del Archivo General de la Nación.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2585/2017-CR, 3068/2017-CR y 3296/2018-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN.

h. Consignar o presentar documentación que no sustente fehacientemente el cumplimiento de las normas en materia archivística.

14.3 Constituyen infracciones graves:

- a. Promover y/o permitir la extracción de los documentos de las entidades integrantes del Sistema Nacional de Archivos que constituyen Patrimonio Cultural Archivístico de la Nación.
- b. Extraer sin autorización los documentos de las entidades integrantes del Sistema Nacional de Archivos que constituyen Patrimonio Cultural Archivístico de la Nación.
- c. Comercializar documentos procedentes del Sistema Nacional de Archivos que constituyen Patrimonio Cultural Archivístico de la Nación.
- d. Incumplir con las normas referidas a la exportación temporal de bienes culturales.
- e. Realizar actos que atenten contra el Patrimonio Cultural Archivístico de la Nación, que generen daño, ya sea por acción u omisión.

Artículo 15. De las sanciones

El Archivo General de la Nación impone sanciones a las entidades que incurren en las infracciones señaladas.

15.1 Multa

Es una sanción pecuniaria establecida de acuerdo a la gravedad de la infracción y determinada sobre la base de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

El incumplimiento de las obligaciones que constituyen infracciones leves conlleva la imposición de una multa resultante entre 1 y 2 UIT.

El incumplimiento de las obligaciones que constituyen infracciones graves conlleva la imposición de una multa resultante entre 20 y 1000 UIT.

15.2 Decomiso

Consiste en la pérdida de la propiedad del bien cultural en favor del Estado, aplicable a las infracciones graves, al margen de la sanción pecuniaria y las acciones legales que correspondan.

La norma reglamentaria regula los procedimientos para la aplicación de las sanciones.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamento

El Poder Ejecutivo en el plazo de ciento veinte días hábiles emite la norma de reglamento necesaria para el cumplimiento de la presente Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEROGATORIA

ÚNICA. Norma derogatoria

Derógase el Decreto Ley 19414, Ley de Defensa, Conservación e Incremento del Patrimonio Documental; Ley 25323, Ley del Sistema Nacional de Archivos; Decreto



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2585/2017-CR, 3068/2017-CR y 3296/2018-CR, QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN.

Legislativo 120, Ley Orgánica del Archivo General de la Nación; y todas aquellas normas que se opongan a la presente Ley. Asimismo, dejase sin efecto el literal c) del artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo 005-2018- MC.

Dese Cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 16 de octubre de 2018.

FRANCISCO ENRIQUE PETROZZI FRANCO

Presidente

EDGAR AMÉRICO OCHOA PEZO

Vicepresidente

DALMIRO FELICIANO PALOMINO ORTIZ

Secretario



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2585/2017-CR, 3068/2017-CR y 3296/2018-CR, QUE
RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY DEL
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN.

MIEMBROS TITULARES



WILMER AGUILAR MONTENEGRO
Miembro Titular

VÍCTOR AUGUSTO ALBRECHT
RODRÍGUEZ
Miembro Titular



CARLOS HUMBERTO TICLLA RAFAEL
Miembro Titular

JOAQUÍN DIPAS HUAMÁN
Miembro Titular

CARLOS SALVADOR HERESI
CHICOMA
Miembro Titular



MARÍA CRISTINA MELGAREJO
PAUCAR
Miembro Titular



MARÍA CANDELARIA RAMOS
ROSALES
Miembro Titular



KARLA MELISSA SCHAEFER
CUCULIZA
Miembro Titular



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2585/2017-CR, 3068/2017-CR y 3296/2018-CR, QUE
RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY DEL
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN.



ARMANDO VILLANUEVA MERCADO
Miembro Titular

MIEMBROS ACCESITARIOS

BETTY ANANCULÍ GOMÉZ
Miembro Accesorio

MARÍA ALEJANDRA ARAMAYO
GAONA
Miembro Accesorio

TAMAR ARIMBORGO GUERRA
Miembro Accesorio

ROSA MARÍA BARTRA BARRIGA
Miembro Accesorio

MIGUEL ANTONIO CASTRO GRANDEZ
Miembro Accesorio

LEYLA FELÍCITA CHIHUÁN RAMOS
Miembro Accesorio



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2585/2017-CR, 3068/2017-CR y 3296/2018-CR, QUE
RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY DEL
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN.

MANUEL ENRIQUE DAMMERT EGO
AGUIRRE
Miembro Accesitario

JUAN CARLOS DEL AGUILA
CÁRDENAS
Miembro Accesitario

CARLOS ALBERTO DOMÍNGUEZ
HERRERA
Miembro Accesitario

VÍCTOR ANDRÉS GARCÍA BELAUNDE
Miembro Accesitario

JUAN CARLOS GONZALES ARDILES
Miembro Accesitario

INDIRA ISABEL HUILCA FLORES
Miembro Accesitario

LUIS HUMBERTO LÓPEZ VILELA
Miembro Accesitario

GUILLERMO HERNÁN MARTORELL
SOBERO
Miembro Accesitario

ALBERTO EUGENIO OLIVA
CORRALES
Miembro Accesitario


TANIA PARIONA TARQUI
Miembro Accesitario



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2585/2017-CR, 3068/2017-CR y 3296/2018-CR, QUE
RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA LEY DEL
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN.

**CÉSAR ANTONIO SEGURA
IZQUIERDO**
Miembro Accesitario

MILAGROS TAKAYAMA JIMENEZ
Miembro Accesitario

SEGUNDO LEOCADIO TAPIA BERNAL
Miembro Accesitario

NELLY CUADROS CANDIA
Miembros Accesitario

**CARLOS MARIO TUBINO ARIAS
SCHREIBER**
Miembro Accesitario

EDWIN VERGARA PINTO
Miembro Accesitario

**ALBERTO DE BELAUNDE DE
CÁRDENAS**
Miembro Accesitario

MOISÉS GUÍA PIANTO
Miembro Accesitario

**COMISIÓN DE CULTURA Y
PATRIMONIO CULTURAL**
Periodo Anual de Sesiones 2018-2019



ASISTENCIA
SEXTA SESIÓN ORDINARIA

FECHA	: Lima, 16 de octubre de 2018
HORA	: 12:00 horas
SALA	: Sala N°1, primer piso del edificio "Víctor Raúl Haya de la Torre"

MESA DIRECTIVA



1. **PETROZZI FRANCO, FRANCISCO ENRIQUE**
Presidente
Fuerza Popular
LIMA



2. **OCHOA PEZO, ÉDGAR AMÉRICO**
Vicepresidente
Nuevo Perú
CUSCO



3. **PALOMINO ORTIZ, DALMIRO FELICIANO**
Secretario
Fuerza Popular
APURIMAC

MIEMBROS TITULARES



4. **AGUILAR MONTENEGRO, WILMER**
Fuerza Popular
CAJAMARCA

INICIO : 12:15 pm.
TÉRMINO: 2:20 pm.

**COMISIÓN DE CULTURA Y
PATRIMONIO CULTURAL**
Periodo Anual de Sesiones 2018-2019



ASISTENCIA
SEXTA SESIÓN ORDINARIA

FECHA	: Lima, 10 de octubre de 2018
HORA	: 12:00 horas
SALA	: Sala N°1, primer piso del edificio "Víctor Raúl Haya de la Torre"



5. **ALBRECHT RODRÍGUEZ, VÍCTOR AUGUSTO**
Fuerza Popular
CALLAO



6. **DIPAS HUAMÁN, JOAQUÍN**
Fuerza Popular
AYACUCHO



7. **HERESI CHICOMA, CARLOS SALVADOR**
Peruanos por el Cambio
LIMA

LICENCIA



8. **MELGAREJO PAUCAR, MARIA CRISTINA**
Fuerza Popular
ANCASH



9. **RAMOS ROSALES, MARÍA CANDELARIA**
Fuerza Popular
TUMBES

INICIO : 12:15 pm.
TÉRMINO: 2:20 pm.

**COMISIÓN DE CULTURA Y
PATRIMONIO CULTURAL**
Periodo Anual de Sesiones 2018-2019



ASISTENCIA
SEXTA SESIÓN ORDINARIA

FECHA	: Lima, 10 de octubre de 2018
HORA	: 12:00 horas
SALA	: Sala N°1, primer piso del edificio "Víctor Raúl Haya de la Torre"



10. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA
Fuerza Popular
PIURA



11. TICLLA RAFAEL, CARLOS HUMBERTO
Fuerza Popular
CAJAMARCA



12. VILLANUEVA MERCADO ARMANDO
Acción Popular
CUSCO

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. ANANCULI GOMÉZ, BETTY GLADYS
Fuerza Popular
ICA

INICIO : 12:15 pm.
TÉRMINO: 2:20 pm.

**COMISIÓN DE CULTURA Y
PATRIMONIO CULTURAL**
Periodo Anual de Sesiones 2018-2019



ASISTENCIA
SEXTA SESIÓN ORDINARIA

FECHA	: Lima, 10 de octubre de 2018
HORA	: 12:00 horas
SALA	: Sala N°1, primer piso del edificio "Víctor Raúl Haya de la Torre"

	<p>2. ARAMAYO GAONA, MARÍA ALEJANDRA Fuerza Popular AREQUIPA</p> <p align="right">_____</p> <p align="right">.....</p>
---	---

	<p>3. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR Fuerza Popular LORETO</p> <p align="right">_____</p> <p align="right">.....</p>
---	--

	<p>4. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA Fuerza Popular LA LIBERTAD</p> <p align="right">_____</p> <p align="right">.....</p>
---	--

	<p>5. CASTRO GRANDEZ, MIGUEL ANTONIO Fuerza Popular AMAZONAS</p> <p align="right">_____</p> <p align="right">.....</p>
---	---

	<p>6. CHIHUÁN RAMOS, LEYLA FELÍCITA Fuerza Popular LIMA</p> <p align="right">_____</p> <p align="right">.....</p>
---	--

INICIO : 12:15 pm
TÉRMINO: 2:20 pm

**COMISIÓN DE CULTURA Y
PATRIMONIO CULTURAL**
Periodo Anual de Sesiones 2018-2019



ASISTENCIA
SEXTA SESIÓN ORDINARIA

FECHA	: Lima, 10 de octubre de 2018
HORA	: 12:00 horas
SALA	: Sala N°1, primer piso del edificio "Víctor Raúl Haya de la Torre"

	<p>7. CUADROS CANDIA, NELLY Fuerza Popular CUSCO</p> <p align="right">_____</p> <p align="right">.....</p>
---	---

	<p>8. DAMMERT EGO AGUIRRE, MANUEL ENRIQUE Nuevo Perú LIMA</p> <p align="right">_____</p> <p align="right">.....</p>
---	--

	<p>9. DE BELAUNDE CÁRDENAS, ALBERTO Célula Parlamentaria Aprista LIMA</p> <p align="right">_____</p> <p align="right">.....</p>
---	--

	<p>10. DEL AGUILA CÁRDENAS, JUAN CARLOS Fuerza Popular LORETO</p> <p align="right">_____</p> <p align="right">.....</p>
---	--

	<p>11. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO Fuerza Popular ANCASH</p> <p align="right">_____</p> <p align="right">.....</p>
---	---

INICIO : 12:15 pm.
TÉRMINO: 8:20 pm.

**COMISIÓN DE CULTURA Y
PATRIMONIO CULTURAL**
Periodo Anual de Sesiones 2018-2019



ASISTENCIA
SEXTA SESIÓN ORDINARIA

FECHA	: Lima, 10 de octubre de 2018
HORA	: 12:00 horas
SALA	: Sala N°1, primer piso del edificio "Víctor Raúl Haya de la Torre"

	12. GARCÍA BELAUNDE, VÍCTOR ANDRÉS Acción Popular LIMA	_____
---	---	-------

	13. GONZALES ARDILES, JUAN CARLOS Fuerza Popular LIMA	_____
---	--	-------

	14. HUILCA FLORES, INDIRA ISABEL Nuevo Perú LIMA	_____
---	---	-------

	15. GUÍA PIANTO, MOISÉS Peruanos Por el Cambio JUNÍN	_____
---	---	-------

	16. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO Fuerza Popular PIURA	_____
---	---	-------

INICIO : 12:15 pm.
TÉRMINO: 2:20 pm.

**COMISIÓN DE CULTURA Y
PATRIMONIO CULTURAL**
Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

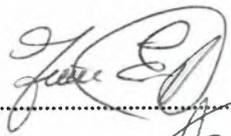


ASISTENCIA
SEXTA SESIÓN ORDINARIA

FECHA	: Lima, 10 de octubre de 2018
HORA	: 12:00 horas
SALA	: Sala N°1, primer piso del edificio "Víctor Raúl Haya de la Torre"

	17. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN Fuerza Popular TACNA	
---	--	--

	18. OLIVA CORRALES, ALBERTO EUGENIO Peruanos Por el Kambio ICA	
---	---	--

	19. PARIONA TARQUI, TANIA EDITH Nuevo Perú AYACUCHO	
---	--	--

	20. SEGURA IZQUIERDO, CÉSAR ANTONIO Fuerza Popular ICA	
---	---	--

	21. TAKAYAMA JIMENEZ, MILAGROS Fuerza Popular LAMBAYEQUE	
---	---	--

INICIO : 12:15 pm.
 TÉMINO: 2:20 pm.

**COMISIÓN DE CULTURA Y
PATRIMONIO CULTURAL**
Periodo Anual de Sesiones 2018-2019



ASISTENCIA
SEXTA SESIÓN ORDINARIA

FECHA	: Lima, 10 de octubre de 2018
HORA	: 12:00 horas
SALA	: Sala N°1, primer piso del edificio "Víctor Raúl Haya de la Torre"

	22. TAPIA BERNAL, SEGUNDO LEOCADIO Fuerza Popular CAJAMARCA	_____
	

	23. TUBINO ARIAS SCHREIBER, CARLOS MARIO Fuerza Popular UCAYALI	_____
	

	24. VERGARA PINTO, EDWIN Fuerza Popular LIMA	_____
	

INICIO : 12:15 pm.
TÉRMINO: 2:20 pm.



SALVADOR HERESI
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

OFICIO N° 070-2018-SH-CR

Lima, 15 OCT 2018



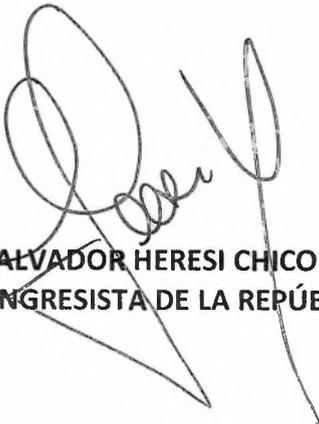
Señor Congresista
FRANCISCO ENRIQUE HUGO PETROZZI FRANCO
Presidente de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural
Presente.-

De mi consideración;

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar licencia durante la sesión del día de martes 16 de octubre por motivos de salud (adjunto descanso médico).

Agradeciendo la atención brindada a la presente, hago propicia la ocasión para renovar mis sentimientos de especial consideración.

Atentamente,



SALVADOR HERESI CHICOMA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA



Clinica
SanPablo
Surco

Descanso Médico

Consta por la presente que

el Sr Salvador Flores Chicoma

Ha sido atendido (a) el día 15-10-18

DIAGNOSTICO: cerivicalgia crónica por
Hernia cervical y escoliosis.

DESCANSO MEDICO: 02 días

15-10-18 al 16-10-18.

Expedida para los fines consiguientes

Surco, 15-10-18

Dr (a) Estrella Del Mar Torres

CMP

26300.


DRA. ESTRELLA DEL MAR
MEDICO - ANESTESIOLOGO
TERAPIA - DOLOR
CMP. 26300 RNE. 1455

Lima, 15 de octubre de 2018

OFICIO N° 123-2018-2019/MULP-CR.01



Señor Congresista
Carlos Alberto Domínguez Herrera
Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
Presente.-

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarlo y manifestarle por especial encargo de la señora **Congresista MARÍA URSULA LETONA PEREYRA**, que habiendo sido convocada a la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado para el día de lunes 15 de octubre a las 15:00Hrs.; solicito se sirva tramitar la licencia correspondiente, toda vez que la Congresista en su calidad de Vocera Portavoz del Grupo Parlamentario Fuerza Popular ha estado participando en la Sesión de Junta de Portavoces, convocada para el día hoy lunes 15 de octubre a partir de las 15:00hrs.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


LUIS SAENZ RUIZ
Asesor

Despacho de la Congresista de la República

MULP- CR/Alicia